

140019408

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

Cierre Langostino Colorado 2008



1519

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO.

DTO. EXENTO Nº 542

SANTIAGO, 27 MAYO 2008

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 013/2008; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 380009008, de fecha 14 de abril de 2008, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/Nº 450003908, de fecha 13 de abril de 2008, y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 15, de fecha 22 de abril de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 245 de 2000 y el Decreto Exento Nº 916 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los Oficios (DDP) ORD. Nº 448 y Nº 449, ambos de fecha 19 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declaró en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
27 MAY 2008	
TERMINO DE TRAMITACION	

Que el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

Que el Consejo Nacional de Pesca, el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones han aprobado la medida de administración antes señalada.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley.

DECRETO:

Artículo único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* individualizada en el D.S. Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 28 de mayo de 2008.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
HUGO NAVARRO MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
GABINETE MINISTRO

Lo que transcribo para su conocimiento

[Handwritten signature]
REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca